

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 00276 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **CLARIBEL CACAIS** en contra de **COMNALMICROS S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A., JOSÉ JOAQUIN VARGAS GUTIERREZ y JHOVANNY FRANCHESCO MARTINEZ MONTAÑO.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- Se reconoce personería a la Dra. LILI YOHANA LÓPEZ RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Como quiera que la solicitud formulada por la parte demandante cumple con los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se concede amparo de pobreza a CLARIBEL CACAIS, en consecuencia, la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas,

¹ Notificado estado electrónico número 49 del 1 de octubre de 2020

honorarios de auxiliares de la justicia, así como tampoco será condenada en costas.

Se designa como apoderada en amparo de pobreza a la Dra. LILI YOHANA LÓPEZ RAMIREZ, a quien le fue reconocida personería en la presente providencia.

En firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer en relación con las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO